



CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
10 AGO 2016	
Recibido.....	15.44.....Hs.
Exp. N°.....	37613.....C.D.

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de las instancias correspondientes, solicite al Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 8 en lo Civil, Comercial y Laboral con asiento en Melincué, la suspensión del remate del inmueble del Olimpia Basketball Club de Venado Tuerto en virtud de la vigencia de la Ley 13429.

OSCAR ALBERTO PIZARRO  
Diputado Provincial

## FUNDAMENTOS

El Olimpia Basketball Club de Venado Tuerto se encuentra hoy atravesando un desgraciado proceso que podría derivar en el remate del estadio.

Esta institución, profundamente arraigada en la comunidad venadense, de la que es casi redundante señalar no solo los logros deportivos del club (sub campeón de Liga Nacional de Basquet, sub campeón de Liga Nacional de Basquet, Campeón sudamericano de Basquet, subcampeón mundial de ese deporte, por plantear solo los logros más relevantes), sino también el valor histórico y cultural, mantiene en vilo a la ciudad de Venado Tuerto toda.

Entendemos que la vigencia de la Ley 13429 que en su Art 1 dice: "*Decláranse de interés social los bienes inmuebles destinados a actividades deportivas, sociales, recreativas y/o culturales, que sean propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro, y se encuentren debidamente inscriptos registralmente a su nombre*".

En su Art 2 declara "*...inembargables e inejecutables, ..., los bienes inmuebles que estén afectados a fines deportivos, recreativos, culturales y/o sociales que sean propiedad de entidades deportivas sin fines de lucro.*"

En su Art 4 menciona las condiciones que deben reunir las instituciones, las que se verifican en este caso.

En su Art 6 hace alusión a que "*..., cuando se trate de acciones judiciales iniciadas con anterioridad a la sanción... la autoridad judicial interviniente deberá aplicar un procedimiento especial ...*".

Aclarando además en su Art 8 que, "*El régimen especial se aplicará a cualquier proceso de ejecución, que tenga por objeto un bien inmueble de los alcanzados por la presente ley*", lo que claramente indica que no debe avanzarse con este proceso de remate, sino aplicarse los procedimientos vigentes a partir de la nombrada Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por las razones expuestas, solicitamos nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

OSCAR ALBERTO PIERONI  
Diputado Provincial